

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal - Simulación
Rad. Nro. 11001310302420210040800

Revisado el escrito de subsanación aportado por el extremo demandante dentro del término concedido, se observa que no se dio cumplimiento al numeral 1 y 6.

Respecto del numeral 1, si bien se allegó nuevo poder otorgado por el señor Pedro Armando Vallejo Varón en el que se aclara que el proceso que se pretende iniciar es el de simulación absoluta, lo cierto es que, dicho mandato no cumple los requisitos de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, dado que no tiene presentación personal del poderdante, ni tampoco los presupuestos de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no fue otorgado a través del correo de notificaciones del demandante.

En relación con el numeral 6, se observa que tanto en la demanda como en el poder, se insiste en incoar la demanda en contra de Pedro Armando Vallejo Tamayo (Q.E.P.D.) y quien por ende carece de capacidad para ser parte, puesto que no se hicieron las correcciones requeridas en los términos del artículo 87 del Código General del Proceso, como quiera

Por lo anterior, y como quiera que no fue debidamente subsanada la totalidad de las deficiencias avisadas, con base en inciso 4º, art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos del libelo. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

JST